

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 60234**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/08-035234

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 29519 del 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL131", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de julio de 2013 con el No. 08-035234-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las solicitantes Board of Supervisors of Louisiana State University y Agricultural and Mechanical College, por intermedio de apoderado interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las recurrentes manifiestan que contrario a lo expresado por esta Oficina "(...) el documento D4 es el único y el más cercano al estado de la técnica (...)" y que este documento "(...) describe plantas de arroz que tienen resistencia a herbicidas tipo imidazolina. Sin embargo D4 no describe ni enseña plantas de arroz que tienen las características de la línea 'CL131'...", cuyas características fenotípicas "proporcionan ventajas significativas para el control de malezas porque la estatura más corta de las plantas facilita la deposición del herbicida a la tierra y malezas en comparación con una planta más alta." (Radicado No. 08-035234-00013-0000, Pág. 10).

Consideran que el problema objetivo que busca resolver la solicitud comprende "la provisión de un sistema de control de malezas inventivo y mejorado empleando nuevas plantas de arroz tolerantes a herbicidas tipo imidazolinona." (Radicado No. 08-035234-00013-0000, pág. 12).

Finalmente las recurrentes manifiestan con relación a la objeción de claridad que "los métodos para llevar a cabo las reclamaciones 5-8 son bien conocidos y además claros para una persona del oficio normalmente versada en la materia, y de esta forma la novedad y el nivel inventivo radica en el uso de la planta de arroz (...) de la línea 'CL131' (...) como se especifica en las presentes reivindicaciones." (Radicado No. 08-035234-00013-0000, pág. 12).

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 60234**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/08-035234

Con relación a los argumentos según los cuales el documento D4 no enseña plantas de arroz con las características de la línea CL131, este Despacho encuentra que este documento divulga plantas de arroz resistentes a herbicidas tipo imidazolinona (pág. 10 líneas 10 a 20) para el control de malezas (pág. 10 líneas 30 a 32), de manera que plantas transformadas no son afectadas debido a que comprenden genes que les confieren resistencia a herbicidas tipo imidazolinona. Ahora bien, las características fenotípicas de la línea CL131 no pueden considerarse como un efecto sorprendente para el control de malezas cuando la reivindicación 1 comprende esencialmente las etapas de hacer crecer en el campo una planta de arroz con estas características y aplicar un herbicida en la vecindad de las plantas. De una parte, en cuanto a la etapa de hacer crecer una planta de arroz, este Despacho concluye que corresponde a un proceso esencialmente biológico que de ninguna manera puede considerarse invención a la luz del artículo 15 de la Decisión 486. De esta forma, el método queda reducido a la aplicación de un herbicida tipo imidazolinona sobre unas plantas resistentes a este herbicida, el cual ya había sido resuelto por el documento D4. Por demás es preciso aclarar que el método caracterizado porque comprende una etapa relativa a la utilización de un producto correspondería a un uso y no es considerado patentable de acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que el problema objetivo que pretende resolver esta solicitud corresponde a la provisión de un sistema de control de malezas mejorado empleando plantas de arroz tolerantes a herbicidas, este Despacho encuentra que la presente solicitud no divulga la invención de forma clara y concisa, en el sentido de definir las características técnicas que permitan obtener tales plantas de arroz tolerantes a herbicidas, de manera que el documento D4, tal como está reclamado el método de control de malezas, ya había resuelto el problema planteado por la recurrente, consistente al uso de plantas resistentes a herbicidas. Este Despacho reitera que un método cuya etapa consiste en la utilización de un producto queda reducido a un uso, lo cual no es considerado patentable de acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486. De otra parte, este Despacho considera que argumentos relacionados con características del sistema el tamaño de la boquilla de rociado, su presión, posición, altura, volumen de gotas (Radicado No. 08-035234-00013-0000, pág. 11) corresponden a argumentos que pretenden sustentar un modelo de utilidad y no el método de una patente de invención.

Se advierte además que las reivindicaciones 5 a 8 no describen de forma clara y concisa las etapas de proveer la planta de arroz y de transformación de la misma, puesto que no define las condiciones en que se pueden llevar a cabo. De esta forma, al señalar la recurrente que las técnicas utilizadas para la transformación de plantas son bien conocidas por la persona medianamente versada en la materia, los documentos D4 y D6 permitirían la obtención de una planta de arroz resistente a herbicidas. Esta Oficina aclara que la simple transformación de una planta condicionada a la provisión de la misma, simplemente busca reclamar un objeto que de otra forma no es patentable de acuerdo a la legislación vigente, como es el caso de plantas, de acuerdo al artículo 20, literal c) de la Decisión 486.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 60234**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/08-035234

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**RESUELVE:**

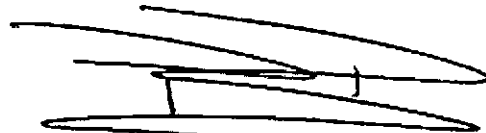
**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 29519 del 22 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a las solicitantes Board of Supervisors of Louisiana State University y Agricultural and Mechanical College, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctora

**LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ**

cavelier@cavelier.com

Elaboró: Moncaleano Prado Juan David ✓  
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓